

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR POLITÉCNICO

CONSEJO ESTUDIANTIL

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Consejo Estudiantil es un organismo colegiado que regula la participación libre y democrática de los alumnos enmarcado en la ejecución del plan de trabajo que fuere aprobado en el proceso de elección. Debido a su importancia se ha establecido esta normativa que regula el proceder de todos los actores que intervienen.

CAPÍTULO I: DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 1.- El ente regulador del proceso de elección es el Tribunal Electoral conformado de acuerdo a la normativa ministerial y que cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar todo el proceso eleccionario del Consejo Estudiantil.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial por parte de los actores que intervienen en el proceso eleccionario.
- c) Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la postulación como candidatos y aquellos relacionados con el registro de las candidaturas.
- e) Emitir los reglamentos de elecciones, que guardarán concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial vigente.
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de y los candidatos.
- g) Orientar el desarrollo de la campaña electoral.
- h) Organizar las juntas receptoras del voto.
- i) Ejecutar los escrutinios generales.
- j) Dar a conocer a los estudiantes el resultado de las elecciones y proclamar triunfadores.
- k) Resolver cualquier reclamo o impugnación que se presente.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

Art. 2.- El Tribunal Electoral estará conformado, de acuerdo a la normativa, por el rector, inspector general, tres vocales (dos representantes estudiantiles y un docente). A ellos se suma el siguiente personal institucional:

- a) El coordinador CAS que desempeña las funciones de asesor del Consejo Estudiantil.
- b) El consejero del DECE que es el secretario del Tribunal.
- c) El jefe de Sistemas que se encarga de la plataforma digital en la que se realiza el sufragio por parte de los estudiantes.

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

Art. 3.- Una vez conformado el Tribunal Electoral de acuerdo a la normativa vigente e institucional, entrará en funciones para el proceso de elecciones del Consejo Estudiantil en los tiempos y términos que señalan los artículos del 62 hasta el 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00060-A.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA

Art. 4.- La convocatoria a elecciones será publicada por el Tribunal Electoral conforme lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la tercera semana de mayo de cada año, mediante publicación expuesta en las carteleras del plantel. Esta convocatoria será dada a conocer en cada paralelo por medio de sus respectivos profesores tutores. En la convocatoria constará la fecha, hora y lugar en que se efectuarán las elecciones.

Art. 5.- De conformidad con el Acuerdo ministerial MINEDUC 2017-00060-A (Art.13, lit. f y g), cada lista candidata deberá presentar una nómina del Consejo Estudiantil conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, elegidos entre los estudiantes de los paralelos de II y III de Bachillerato; tres vocales principales, entre los presidentes desde Octavo de Básica hasta I de Bachillerato; y tres suplentes, elegidos entre los presidentes de Quinto hasta Séptimo (Básica Media).

CAPÍTULO III: DE LOS ELECTORES

Art. 6.- Deberán votar obligatoriamente todos los alumnos matriculados en el plantel, de acuerdo a las listas de los respectivos paralelos, desde Cuarto de Básica hasta III de Bachillerato.

Art. 7.- De conformidad con el Art. 69 del Reglamento de la LOEI y con el Art. 27 del Acuerdo ministerial, *“los estudiantes que no votaren sin causa justificada podrán ser sancionados como una falta leve”*. La nómina de los estudiantes que no hubieren ejercido el voto deberá enviarse a Secretaría General.

Art. 8.- Aquellos alumnos que no sufragaren por no haber asistido a la Institución Educativa el día de las elecciones, deberán presentar la debida justificación por escrito, ante el Rectorado, por intermedio de sus respectivos representantes legales, dentro de cinco días laborables luego de terminadas las elecciones. El Rectorado estudiará las justificaciones presentadas y las calificará como aceptables o no aceptables; toda decisión será comunicada por Secretaría

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

General. En caso de que la justificación no sea aceptada o no haya sido presentada, se aplicará la acción educativa disciplinaria estipulada en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV: DE LOS CANDIDATOS

Art. 9.- Para ser elegido presidente, vicepresidente, secretario y tesorero se requiere:

- Estar legalmente matriculado y ser alumno regular.
- Pertenecer a uno de los paralelos de Segundo y Tercer Año de Bachillerato.
- Los candidatos para presidente y vicepresidente de una misma lista deben ser de cursos diferentes.
- Tener un promedio mínimo de 8/10 en aprovechamiento, calculado desde Octavo de Básica.
- No haber incurrido en alguna falta disciplinaria en los últimos dos años por deshonestidad académica.
- Haber obtenido calificación de comportamiento A o B en el año anterior y no haber incurrido en alguna falta disciplinaria.

Art. 10.- Para elegir los tres vocales principales y los tres vocales suplentes se requiere:

- Estar legalmente matriculado y ser alumno regular.
- Haber sido elegido entre los presidentes de los comités de paralelo o curso: un principal y un suplente por cada una de las secciones (Básica Media, Básica Superior y Bachillerato), de acuerdo al principio de igualdad, interculturalidad y paridad de género. En caso de ser necesario, el Tribunal Electoral podrá convocar a los otros miembros de los comités de los paralelos.
- No haber incurrido en alguna falta disciplinaria en los últimos dos años por deshonestidad académica.
- Haber obtenido calificación de comportamiento A o B en el año anterior y no haber incurrido en una falta disciplinaria.

Art. 11.- El presidente y el vicepresidente del Consejo Estudiantil no podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO V: DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Art. 12.- Los nombres de los candidatos serán presentados mediante listas en las que se indicarán la dignidad en la que se postulan y su firma de aceptación, así como el curso y paralelo
Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

al que pertenecen, de acuerdo al formato proporcionado por el Tribunal Electoral. Los candidatos inscribirán sus listas en el correo electrónico del Tribunal Electoral con la siguiente información:

- a) Nómina de los candidatos, la dignidad a la que postulan y el curso al que pertenecen
- b) Propuesta del plan de trabajo
- c) El eslogan de la lista que responda a los fines de su plan de trabajo
- d) El nombre del jefe de campaña

Una vez revisadas las candidaturas, el Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento y enviará su resolución a través del correo del Tribunal Electoral de acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma socializado por esta entidad.

Art. 13.- Ningún candidato podrá constar en más de una lista. El Tribunal Electoral asignará una letra y color de acuerdo con la fecha y hora de inscripción. En caso de emplear logos para representar a su lista, estos no podrán hacer alusión o asemejarse a los utilizados por organizaciones vigentes.

Art. 14.- Para que el proceso electoral se lleve a cabo deberán existir, por lo menos, dos listas de candidatos debidamente calificadas y aceptadas por el Tribunal Electoral, caso contrario, las elecciones serán suspendidas hasta una segunda convocatoria, en la que el proceso electoral se llevará a efecto, por lo menos, con la inscripción de una lista calificada y aceptada por el Tribunal Electoral.

Art. 15.- Cada lista de candidatos deberá ir acompañada de un listado de firmas de respaldo de por lo menos el 15% de los alumnos regulares matriculados en el plantel, quienes deberán respaldar a una sola lista. Al lado de cada firma deberá constar el nombre y curso al que pertenece cada alumno. Este proceso lo organizará el Tribunal Electoral en los recesos de cada nivel.

Art. 16.- Los candidatos deberán presentar su plan de trabajo a ejecutarse durante su año en funciones de acuerdo al artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; además debe estar construido sobre la base de las necesidades institucionales, en las que deben considerarse los siguientes aspectos: democracia, ambiente, hábitos de vida saludable, inclusión educativa, convivencia armónica, cultura de paz, prevención de violencia u otras problemáticas psicológicas, educación integral de sexualidad (EIS) y desarrollo de habilidades para la vida.

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

Art.17.- El plan de trabajo podrá apoyarse en los planes, programas o proyectos que tengan planificados el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), el Comité Central de Padres de Familia y en las recomendaciones que podría emitir la Autoridad institucional en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Art.18.- Las listas de candidatos deberán ser enviadas en la hora y fecha señaladas en la convocatoria, al correo electrónico del Tribunal Electoral, quien deberá conceder certificación de la fecha y hora de recepción de cada lista.

Art.19.- Una vez concluida la etapa de inscripción, el Tribunal Electoral tendrá el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles para calificar las listas recibidas, según lo establecido en el reglamento general de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Acuerdo ministerial y Reglamento interno de elecciones.

CAPÍTULO VI: DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 20.- La campaña electoral debe realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto.

Art. 21.- Cada lista deberá tener un jefe de campaña, el que deberá velar para que se cumpla la promoción y campaña de las listas conforme lo estipula el reglamento.

Art. 22.- El jefe de campaña debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado y ser alumno regular.
- b) Tener un promedio mínimo de 8/10 en aprovechamiento (calculado desde la Básica Superior).
- c) No haber incurrido en alguna falta disciplinaria en los últimos dos años por deshonestidad académica.
- d) Haber obtenido calificación de comportamiento A o B en el año anterior y no haber incurrido en alguna falta disciplinaria.
- e) No pertenecer ni apoyar a movimientos, organizaciones o partidos políticos ni religiosos.

Art. 23.- La promoción y campaña de las listas de candidatos se realizará de la siguiente manera:

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

- a) De acuerdo al cronograma de actividades del Tribunal Electoral.
- b) Por medio de dos debates y exposiciones de carácter informativo donde podrán utilizar solo medios audiovisuales, afiches y pancartas.
- c) La campaña electoral iniciará 72 horas laborables, previas a la fecha del Silencio electoral, porque ese día, anterior a las elecciones, será dedicado a la reflexión electoral y se evitará cualquier tipo de promoción de las listas.
- d) El máximo de gasto electoral será de \$100,00 (cien dólares americanos), cuyo desglose se presentará en la proyección económica del Plan de trabajo que será entregado al Tribunal Electoral, en fecha establecida en el cronograma respectivo.
- e) Las propuestas deben ser presentadas y socializadas por las listas aprobadas en cada uno de los salones de clase desde Cuarto de Básica hasta Tercero de Bachillerato y tendrán una duración de quince minutos. Dichas presentaciones deberán estar coordinadas con la autoridad educativa del nivel.
- f) Las campañas se llevarán a cabo en los recesos escolares y deben estar coordinadas por los jefes de campaña de cada lista.
- g) Los candidatos deben promover y socializar el plan de trabajo estudiantil propuesto por cada lista según el instructivo Presentación de las listas candidatas, que será entregado de acuerdo al cronograma.
- h) Para efectos de promoción de listas, cada una podrá crear un perfil en redes sociales al que se dará acceso a los miembros del Tribunal Electoral y al jefe de Marketing. Además, cada lista debe presentar un video de no más de dos minutos para su promoción en las redes sociales del plantel.
- i) Todo material a promocionar (videos, publicaciones u otros) deberá ser presentado con anticipación al Tribunal Electoral para su aprobación.

Art. 24.- De las prohibiciones en la campaña electoral: queda terminantemente prohibido:

- a) Manchar las paredes, pisos y los exteriores del establecimiento educativo con propaganda política.
- b) Emitir comentarios ofensivos o insultos de carácter personal o político contra cualquier miembro de la comunidad, a través de cualquier medio.
- c) Manchar, romper, retirar o colocar propaganda sobre la de la lista contraria.
- d) Solicitar ayuda económica a las autoridades, personal docente o administrativo.
- e) Utilizar la imagen del colegio y sus logos sin la autorización de los directivos del plantel.
- f) Aparecer en cualquier video o imagen con:
 - I. Vestimenta con la que muestre su cuerpo (minifalda, pantalones cortos o rotos, trajes de baño, camisetas/blusas sin mangas o cortas);
 - II. Expresiones de connotación sexual, doble sentido, ofensivas o denigrantes;
 - III. Canciones con mensajes obscenos o de doble sentido, en lengua materna o extranjera.
- g) Trasgredir cualquier norma del Código de convivencia del plantel.

En caso de que uno o más miembros de una de las listas candidatas o su jefe de campaña incurran en alguna de estas faltas, el Tribunal Electoral analizará la situación para determinar si aplica una sanción disciplinaria y si procede la descalificación del candidato de la lista.

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

CAPÍTULO VII: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 25.- Para la recepción de los votos se dispondrá de una herramienta digital, por lo que los laboratorios de Informática se constituirán en Juntas receptoras del voto. Dicha herramienta digital contará con las siguientes facilidades:

- a) Identificación inequívoca del elector
- b) Registro seguro del voto
- c) Acceso a un solo voto por elector

CAPÍTULO VII: DEL SUFRAGIO

Art. 26.- Las votaciones serán directas y secretas, mediante voto electrónico en la plataforma digital de acuerdo con los respectivos padrones y se llevarán a cabo en los laboratorios de Informática de cada sección (Junta receptora del voto). El secretario general enviará al Tribunal Electoral las listas de padrón de cada paralelo, a través del correo correspondiente, 48 horas antes del día del sufragio.

Art. 27.- En la plataforma digital constarán todas las listas ubicadas según el orden de recepción, con la letra y el eslogan que le hubiere sido asignado.

Art. 28.- En cada Junta receptora del voto estarán: un delegado del Tribunal Electoral y un representante de cada lista. Cada alumno deberá presentar la cédula de identidad para poder ejercer el derecho al voto. El delegado de la Junta verificará la constancia del alumno en el padrón respectivo, votarán progresivamente desde Cuarto grado de Educación General Básica a Tercero de Bachillerato en la respectiva Junta bajo indicaciones del inspector y/o el docente tutor.

Art. 29.- Cada votante deberá indicar su preferencia en la plataforma digital.

Art. 30.- El votante firmará el padrón y retirará cédula de identidad y certificado de votación.

Art. 31.- El sufragio comenzará a las 08:00 del día indicado en la convocatoria.

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

Art. 32.- Una vez concluido el sufragio y el escrutinio parcial, la Junta receptora del voto deberá entregar el material electoral, en el plazo que la institución educativa haya definido para la entrega.

CAPÍTULO IX: DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 33.- Concluido el proceso de recepción de los votos, el Tribunal Electoral, en presencia de los delegados de cada lista, se reunirá en sesión reservada para verificar el escrutinio correspondiente:

- a) La plataforma digital receptorá y cuantificará el total de los votos.
- b) El Tribunal Electoral verificará el número de votos obtenido por cada lista, en la plataforma digital, de acuerdo a los registros de firmas en el padrón electoral (lista de estudiantes con curso y paralelo).

Art. 34.- Será considerado voto en blanco el que seleccione la opción “Ninguno” y nulo el que seleccione la opción “Nulo”.

Art. 35.- Los votos en blanco (“Ninguno”) serán sumados a la lista que tenga la mayoría de votos.

Art. 36.- El Tribunal Electoral declarará ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de votos y su proclamación se hará el mismo día de las elecciones. Para el efecto, elaborará el Acta de proclamación de resultados en el que precisará los votos obtenidos por cada lista, así como los votos blancos y nulos. Se dará a conocer a todos los estudiantes la lista ganadora procediendo a proclamar los triunfadores a través de un comunicado oficial, en los canales de difusión masiva institucionales.

CAPÍTULO X: ETAPA POSTELECTORAL

Art. 37.- De la impugnación: una vez proclamado el resultado por el Tribunal Electoral, en el término de veinticuatro horas, los candidatos podrán, por intermedio de su jefe de campaña, presentar cualquier impugnación, la que deberá ser debidamente motivada y evidenciada con documentos, sin los cuales no será admitida la impugnación en trámite.

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

Art. 38.- La resolución del Tribunal Electoral estudiantil se dará en veinticuatro horas hábiles y será inapelable.

Art. 39.- El Tribunal Electoral tomará el juramento de los candidatos ganadores en la fecha establecida en el cronograma escolar.

Art. 40.- La posesión del Consejo Estudiantil entrante se llevará a efecto conforme lo establece el Art. 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CAPÍTULO XI: DE LA DESTITUCIÓN Y SUBROGACIÓN

Art. 41.- En conformidad con el Acuerdo ministerial MINEDUC 2017 – 00060- A, Art. 35, el presidente del Consejo Estudiantil podrá ser destituido de sus funciones en caso de:

- a) Transgredir lo determinado en los artículos 224 y 330 del Reglamento General de la LOEI.
- b) Haber sido sancionado por la autoridad competente durante el ejercicio de su cargo por incurrir en el incumplimiento al artículo 75 de Deberes del Consejo Estudiantil.

Art. 42.- En ausencia por destitución del presidente, el vicepresidente ocupará sus funciones y en ausencia definitiva de los dos representantes estudiantiles, se convocará a nuevas elecciones, cuyos ganadores durarán en funciones hasta culminar el año lectivo para el que fueron electos (Acuerdo ministerial MINEDUC 2017 – 00060- A, Art. 36).

DISPOSICIONES GENERALES

El personal docente y administrativo no podrá intervenir en la actividad política estudiantil. Quienes infrinjan esta disposición deberán ser reportados al Rectorado conforme lo establecen los artículos 132 y 133 de la LOEI.

Al estudiante o estudiantes que trasgredan las disposiciones que constan en el presente reglamento, se les aplicará lo dispuesto en el Art. 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el procedimiento de aplicaciones de acciones educativas disciplinarias establecido en el Código de Convivencia institucional.

El Tribunal Electoral resolverá cualquier situación que se presente respecto al proceso de elecciones.

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018

DISPOSICIÓN FINAL

En caso de presentarse un evento fortuito o de fuerza mayor que interrumpa el normal desenvolvimiento del proceso de votaciones, el Tribunal Electoral realizará la gestión respectiva y tomará las acciones necesarias para llevar nuevamente a efecto el proceso de elecciones.

Revisado y reformado por los miembros del Tribunal Electoral período lectivo 2022 -2023 los días 5, 9, 10 y 11 de mayo.

Mgtr. Rodolfo Chang Hi-Fong, rector

Dra. Verónica Jordán Espinoza, vicerrector general

Mgtr. Gissela Martillo, inspectora general

Mgtr. Franklin Hurtado Rosero, coordinador CAS (asesor del Consejo Estudiantil)

Mgtr. Sandra Rúa, consejera del DECE (secretaria del Tribunal Electoral)

Mgtr. María Fernanda Rada, jefa de área de Individuos y Sociedades

Mgtr. David Sánchez, jefe de Tecnología

Srta. Aileen Ramos, estudiante del I de Bachillerato

Sr. Ari Arauz, estudiante del I Bachillerato

Abg. Miriam Ruilova Muñoz, secretaria general

Referencia de fechas de cambio del Reglamento: 6 de mayo 2004/18 de abril de 2005/15 de mayo de 2007/08 de mayo 2008/05 de mayo de 2010/4 de mayo de 2011/11 de mayo de 2012/21 de mayo de 2014/21 de mayo de 2015/13 de junio de 2016/18 de mayo de 2017/22 de mayo de 2018